

SECRETARÍA. Patía - El Bordo Cauca, 30 de diciembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez con la DEMANDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL N.º 19-532-31-84-001-2021-00072-00; informándole que venció el término para corregir la demanda, sin que la parte demandante haya subsanado los defectos advertidos en el auto de inadmisión. Sírvese proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 249

Patía - El Bordo, Cauca, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL N.º
19-532-31-84-001-2021-00072-00

Demandante: ALBA CELI BALCÁZAR GUEVARA
Persona en condición de discapacidad: CELMIRA GUEVARA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que venció el término de cinco (5) días que para corregir la demanda se concedió mediante auto interlocutorio N.º 234 de 14 de diciembre de 2021, sin que la parte demandante subsanara los defectos advertidos en dicho auto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; se procederá a RECHAZAR la demanda incoada.

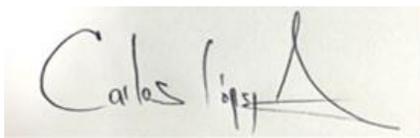
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00072-00, propuesta por conducto de apoderado judicial por la señora ALBA CELI BALCÁZAR GUEVARA, respecto de la señora CELMIRA GUEVARA.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el respectivo Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS EDUARDO LÓPEZ ALVEAR
Juez